

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "JOSÉ MARÍA CARO" – LONQUIMAY – ARAUCANÍA

ERIKA FABIOLA CARRILLO RIVAS

N° INT. GVG-0308-2014

En Temuco, a 10 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PAULA NICOLÁS NOVOA**, cédula de identidad N° 12.033.858-7, ambos domiciliados en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **ERIKA FABIOLA CARRILLO RIVAS**, cédula de identidad N° 14.487.399-8, con domicilio en calle O'Higgins N° 1135, comuna de Lonquimay, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **14 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**JOSÉ MARÍA CARO**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será doña **EDITH RAQUEL RIVAS BRICEÑO**, cédula de identidad N° 11.584.974-3, con domicilio en calle O'Higgins N° 545, comuna de Lonquimay, siendo asistida en el servicio por doña **JAVIERA IGNACIA MORAGA PAREDES**, cédula de identidad N° 18.587.278-5, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **\$18.000.- (dieciocho mil pesos)**, exenta de IVA, por cada niño/a transportado, contra entrega de la respectiva factura o boleto.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **10 DE MARZO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:00** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 16:30 horas**.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **GRACE VAN H100 2.4**, año **1998**, placa patente **SL-5953-8**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **09 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



ERIKA FABIOLA CARRILLO RIVAS
11.487.399-8
TRANSPORTISTA



PAULA NICOLÁS NOVOA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. "JOSÉ MARÍA CARO" – LONQUIMAY – ARAUCANÍA
ERIKA FABIOLA CARRILLO RIVAS
N° INT. GVG-0308-2014

Transportista	ERIKA FABIOLA CARRILLO RIVAS	
Conductor	EDITH RAQUEL RIVAS BRICEÑO	
Acompañante	JAVIERA IGNACIA MORAGA PAREDES	
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Roxana Benavides Paredes	Analy Castro Benavides
2	María Díaz Lara	Henry Arriagada Díaz
3	Margot Cayuhan Pérez	Javiera Riquelme Cayuhan
4	Elicia Aburto Milla	Cristina Melillán Aburto
5	Rosa Quintriqueo Melillán	Francisco Chaipul
6	Jacqueline Albornoz Olivares	Cristopher Aburto Albornoz
7	Gissela Molina Almendra	Catalina Benitez Molina
8	Jessica Benitez Albornoz	Bárbara Belén Meza Benítez
9	Jessica Cárcamo Cárcamo	Melany Antonia Franco Cárcamo
10	Esther Lara Cofré	David Felipe Figueroa Lara
11	Pamela Cortés Cortés	Erika Ester Venegas Cortés
12	Carlos Mauricio Zurita Burgos	Blanca Scarlett Zurita Ríos
13	Martha Muñoz Navarrete	Fernanda Solange Torres Muñoz
14	Ema Ixia Cerda Almuna	José Javier Trujillos García


ERIKA FABIOLA CARRILLO RIVAS
 11.487.399-8
 TRANSPORTISTA


PAULA NICOLÁS NOVOA
 DIRECTORA REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRA